

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 23-marzo-2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594-1
Demandados: FARLIS RANGEL CANTILLO C.C. No. 12.400.565
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00091-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto de la referencia se tiene que la parte demandante a través de apoderado solicito¹ la terminación del presente asunto, memorial que fue compartido a la parte demandada como se ve **ítem 25 pdf 1**. Ante ello el despacho indica que es procedente dar por terminado este proceso por pago total de la obligación, así como acceder al levantamiento de las medidas cautelares adoptadas, tal como lo contempla el artículo 461 del Código General del Proceso y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para ello. (**ítem 01 pdf 17**)

Así mismo la parte ejecutante solicitó el desglose del titulo ejecutivo lo cual se hará conforme al artículo 116 literal **c** del C.G.P. También se está pidiendo el envío de los oficios de levantamiento de las medidas sean reclamados por la parte ejecutada, a lo cual se accederá pero con sujeción la mandato del **artículo 11 del decreto 806 de 2020** es decir se librarán pero se enviarán por la secretaria del juzgado a la entidad y el demandado deberá presentarse ante la entidad para hacer el pago que allá corresponda.

De otra parte, como quiera que se había programado fecha para audiencia el próximo 29 de marzo de 2022, esta no se llevará a cabo por lo ya anotado.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira;**

¹ Visto a ítem 25 de expediente electrónico

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Nit: 860.034.594-1, a través de apoderado judicial doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, con **C.C. No. 16634835**, contra el señor **FARLIS RANGEL CANTILLO** C.C. No. 12.400.565, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Líbrese los respectivos oficios, ordenando dejar sin efectos los **oficios No. 0170, 0171 y 0172 vistos a ítem 07 del expediente electrónico**; para que a costa de la parte interesada se cubra su costo ante las entidades correspondientes. Infórmese de esto a la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que componen el título ejecutivo base del proceso y hágase entrega al ejecutado, con la constancia correspondiente.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, previa anotación en el libro radicador que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ce426c3ed69b3269bf88ca1428f6f42298161340146b9d122ca98995eaf897**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>